

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZUELO

ANUNCIO

No habiéndose presentado, durante el plazo de 30 días hábiles concedido al efecto, reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de octubre de 2020, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actividades urbanísticas y tramitación de licencias urbanísticas, cuyo anuncio de exposición pública fue insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 127, de fecha 11 de noviembre de 2020, queda elevado aquel automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, publicándose, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTIVIDADES URBANÍSTICAS Y TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1.º– Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 57, en relación con los artículos 15.1 y 20 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Pozuelo establece la tasa por actividades urbanísticas y tramitación de licencias urbanísticas que se regirá por las normas legales y reglamentarias y las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2.º– Hecho imponible.

1. El hecho imponible de la tasa por actividades urbanísticas y tramitación de licencias urbanísticas está constituido por la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación, uso del suelo, y demás actuaciones incluidas en esta Ordenanza, se ajustan, se proyectan o realizan con sujeción a las normas urbanísticas, planeamiento municipal, y demás normas legales y reglamentarias que sean de aplicación, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia y la emisión de los informes respectivos.

2. Quedan comprendidos en el hecho imponible:

1. Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
2. Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
3. Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
4. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
6. Las obras que haya de realizarse con carácter provisional.
7. Las obras de instalación de servicios públicos.
8. Las parcelaciones urbanísticas.
9. Las segregaciones de parcelas catastrales, tanto de naturaleza rústica como de naturaleza urbana.
10. El otorgamiento de cédulas urbanísticas o informes técnicos a petición de parte.
11. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.
12. La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.
13. Los usos de carácter provisional.
14. La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
15. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
16. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
17. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
18. Las obras de apertura de calicatas o zanjas en la vía pública y, en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.



19. Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras similares.
20. Renovación o prórroga de licencias urbanísticas otorgadas por plazo determinado o rehabilitación de las mismas en caso de que hubiera sido declarada expresamente su caducidad.
21. Rehabilitación de licencias cuya caducidad hubiera sido expresamente declarada y que no se encuentren comprendidas en el apartado anterior.
22. El cerramiento de fincas, muros y vallados.
23. La apertura de caminos, modificación de su trazado o pavimentación.
24. La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
25. La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas de cualquier clase.
26. Obras a ejecutar en suelo rústico para las que no se exija calificación urbanística previa o no estén sujetas al pago del canon urbanístico previsto en el TRLOTAU.
27. Las nuevas construcciones e instalaciones en suelo rústico sujetas a evaluación de impacto ambiental.

Artículo 3.º– Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas, jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la licencia o resulten beneficiadas o afectadas por el otorgamiento de la misma, estableciéndose respecto de todas ellas el principio de solidaridad en relación con la obligación del pago de la tasa.

Sin mengua del principio de solidaridad, la relación se establece en principio con el solicitante de la licencia, salvo que exista sustituto del contribuyente en el momento de la solicitud, conocido por la Administración de forma indubitada por la firma del mismo en el escrito de petición.

2. Tienen la condición de sustitutos del contribuyente, de modo solidario, los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.º– Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º– Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de cualquiera de las fases de trabajo de estudios previos, anteproyecto, proyecto básico o proyecto de ejecución y sus modificados, previas a la solicitud de licencia urbanística o de su prórroga en el caso de las otorgadas por tiempo determinado, se formule o no expresamente esta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 6.º– Base imponible y tarifas.

1. La base imponible de la tasa será:

a) Para las obras de construcción, modificación, rehabilitación, instalación o actividades, el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra, con arreglo a la definición que de este hace el Reglamento de Contratación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o en defecto de que no fuera necesario proyecto técnico, valoración realizada por el constructor o por los técnicos municipales.

b) La superficie de los rótulos o carteles de propaganda colocados de forma visible desde la vía pública.

c) En los restantes supuestos: El valor catastral con que figure el bien en el impuesto sobre bienes inmuebles. Si este no figurase, se tomará como valor del bien el que, motivadamente, fije la Administración Municipal.

2. Los tipos de gravamen son los que se señalan en las siguientes tarifas:



Tarifa 1.^a:

Se aplicará en los supuestos de los apartados 1 a 7, 11 a 16, 18, 19, 21, 22, 23 del artículo 2.º punto 2 de la Ordenanza fiscal, sobre el presupuesto de ejecución material, el 1 %, con una cuantía mínima de 100,00 €.

Tarifa 2.^a:

Se aplicará en los supuestos de los apartados 8 y 9 del artículo 2.º 2 de la Ordenanza fiscal, sobre el valor catastral proporcional de la parte o las partes que se pretendan segregarse de la parcela matriz, tanto urbana como rústica, el 1 %, con un mínimo de 100 €, y un máximo de 500 €.

Tarifa 3.^a:

Se aplicará en el supuesto del apartado 17 del artículo 2.º 2 de la Ordenanza fiscal, por cada m² o fracción de rótulo, 50,00 €.

Tarifa 4.^a:

Se aplicará en el supuesto del apartado 20 del artículo 2.º 2 de la Ordenanza fiscal, sobre el presupuesto de ejecución material del proyecto sobre el que inicialmente se otorgó la licencia, revisado con la aplicación del IPC correspondiente al período transcurrido desde la concesión de la licencia, el 10 %.

Tarifa 5.^a:

Se aplicará en el supuesto de los apartados 24 y 25 del artículo 2.º 2 de la Ordenanza fiscal, sobre el presupuesto de ejecución material, incluido el importe de la instalación que se pretende ubicar, el 4 %.

Tarifa 6.^a:

Se aplicará en el supuesto de los apartados 26 y 27 del artículo 2.º 2 de la Ordenanza fiscal, sobre el presupuesto de ejecución material, el 3 %.

Tarifa 7.^a:

Se aplicará en los supuestos del apartado 10 del artículo 2.º 2 de la Ordenanza fiscal, por cada cédula urbanística o informe urbanístico emitido a instancia de parte, 100 €, salvo cuando se trate de informes a solicitud del Registro de la Propiedad o Notarías, en cuyo caso se aplicará la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos

Cuando se trate de construcciones o actuaciones, que para su otorgamiento sea necesaria la publicación de edictos o anuncios en diarios oficiales o periódicos, a la liquidación definitiva se añadirán los importes satisfechos por el Ayuntamiento por el concepto de inserción de anuncios.

En el caso del otorgamiento de licencias urbanísticas, si se denegase la licencia o el expediente terminase por cualquier forma admitida en derecho distinta de la resolución expresa (silencio administrativo, renuncia, desistimiento, etc.), la cuota resultante de la aplicación de las tarifas anteriores se reducirá en un 50 %.

El otorgamiento de cualquier licencia que suponga remoción del pavimento de la vía pública, llevará aparejada la obligación de prestar fianza para garantizar la reposición del mismo, por los siguientes importes:

- En la calzada, por cada m²: 100,00 €.
- En la acera, por cada m²: 200,00 €.

Artículo 7.º– Exenciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8.º– Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de las obras y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio, asimismo deberán acompañar certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca donde se pretenda llevar a cabo la obra, y en caso de no ser el legítimo propietario, autorización del mismo que acredite derecho bastante para llevar a cabo la actuación.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación del proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como la descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse



en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 9.º– Liquidación e ingreso.

1. Una vez evacuados los correspondientes informes, se efectuará la oportuna liquidación y su notificación al interesado, que habrá de proceder a su ingreso con carácter previo a la obtención de la licencia municipal.

2. Las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar conforme a esta Ordenanza serán notificadas al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

3. A los efectos de caducidad de las licencias se estará a lo estipulado en la resolución o acto administrativo de otorgamiento, y en su defecto, a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

4. Las cédulas urbanísticas o informes técnicos de cualquier clase, informaciones previas para construir, etc., tendrán vigencia y validez durante un período de seis meses, contados a partir de la fecha de su notificación.

En los casos que anteceden, la caducidad no anula la obligación de abonar la tasa que será exigida por la vía recaudatoria oportuna.

Las licencias caducadas, podrán ser rehabilitadas a petición de los interesados, haciendo constar expresamente las causas que motivaron el aplazamiento, interrupción o prolongación.

Las licencias rehabilitadas en su validez, tributarán por el total importe de la cuota correspondiente a la tarifa en vigor al conceder la convalidación.

Artículo 10.º– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, fecha en que comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acto de aprobación definitiva de la imposición de la tasa por actividades urbanísticas y tramitación de licencias urbanísticas y su Ordenanza fiscal reguladora, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En Pozuelo a 29 de diciembre de 2020.–El Alcalde, Gregorio Moreno López.

21.034